



Casa del Deporte- Kirol Etxea. Pabellón Navarra Arena
Pl. Aizagerría 1, 31006 Pamplona – Iruñea
Tel: 948 22 96 20
info@fnajedrez.com
www.fnajedrez.com

Normativa General de Competiciones de la Federación Navarra de Ajedrez



ÍNDICE

1. Las licencias federativas

- 1.1 La licencia de jugador
- 1.2 La licencia de club
- 1.3 La licencia de monitor
- 1.4 La licencia de árbitro

2. Campeonatos y Torneos

2.1 Calendario

- Campeonato de Navarra Absoluto de Ajedrez Individual
- Campeonato de Navarra Absoluto de Ajedrez por Equipos
- Campeonato de Navarra de Ajedrez Rápido Individual
- Campeonato de Navarra de Ajedrez Rápido por Equipos
- Campeonato de Navarra de Ajedrez Relámpago Individual
- Campeonato de Navarra de Ajedrez Relámpago por Equipos
- Campeonato de Navarra Individual de Ajedrez Junior (Sub-18)
- Campeonato de Navarra Individual de Ajedrez para Veteranos
- Campeonato de Navarra Individual de Ajedrez para Superveteranos
- Campeonato de Navarra Individual de Ajedrez Femenino
- Torneo de Navidad
- Torneo de Invierno

2.2 Tasas de Gestión de Torneos

2.3. Cuenta Bancaria

- Entidades y números de cuenta

2.4. Rating

2.5. Gestión deportiva y organización de los torneos de la FNA

- 2.5.1 Bases Técnicas de los torneos de la FNA
- 2.5.2 Condiciones comunes

2.6. Organización, Dirección Técnica y Arbitraje

- 2.6.1 El director de Torneo
- 2.6.2 Los Árbitros

3. Otras figuras y sus competencias

- 3.1 El Capitán o Delegado de equipo
- 3.2 El Monitor Responsable
- 3.3 Representantes de la FNA en otros campeonatos
- 3.4 Jugadores y equipos representantes de la FNA



4. Reclamaciones en los torneos de la FNA

- 4.1 Reclamaciones sobre cuestiones deportivas en encuentros no arbitrados
- 4.2 Reclamaciones a decisiones arbitrales
- 4.3 Reclamaciones a las decisiones del Director de Torneo
- 4.4 Reclamaciones a las decisiones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva
- 4.5 Reclamaciones a las decisiones del Comité de Justicia de Navarra

5. Órganos disciplinarios de la FNA y sus Competencias

- 5.1 Infracciones y potestad disciplinaria
- 5.2 El Comité de Competición y Disciplina Deportiva
- 5.3 Delegación de funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva
- 5.4 Condiciones para la interposición de recursos
- 5.5 Régimen de reuniones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva
- 5.6 Competencias
- 5.7 Resolución de los procedimientos disciplinarios
- 5.8 Contenido de las resoluciones
- 5.9 Recursos, plazos y órganos antes los que interponerlos

6. Comité de Justicia Deportiva de Navarra

- 6.1 Competencias del Comité de Justicia Deportiva de Navarra
- 6.2 Ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra
- 6.3 Presentación de recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra

7. Otras disposiciones

- 7.1 Disposiciones finales



1.- LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

Se entiende por licencia federativa el documento expedido por la Federación Navarra de Ajedrez (FNA en lo sucesivo) que acredita la afiliación de su titular a la misma.

Se podrán tramitar licencias durante toda la temporada del año. El plazo para la obtención o renovación de la licencia federativa oficial finalizará, en cualquier caso, el día 31 de diciembre en cada temporada.

Finalizado ese plazo sin haber cumplimentado los trámites establecidos, será la Junta Directiva de la Federación quien disponga como federarse.

El plazo de validez de todas las licencias finaliza el 31 de agosto de cada año.

La Temporada Deportiva de la FNA comienza el 1 de septiembre de cada año y termina el 31 de agosto del siguiente.

1.1-Licencia federativa de jugador

1.1.a La tramitación de la licencia individual es requisito indispensable para la participación en cualquiera de las competiciones oficiales de la FNA, o en aquellas a las que se acuda en su representación.

Los Juegos Deportivos y las competiciones de edades (campeonatos oficiales Sub18, Sub16, Sub-14, sub-12, Sub10 y Sub8) son competiciones oficiales de la FNA, por lo que los jugadores que vayan a disputarlas también deberán federarse previamente. Salvo superior decisión del INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE Y JUVENTUD.

Se admite expresamente que cada club pueda federar a sus jugadores, cumpliendo los trámites necesarios establecidos.

La cumplimentación de los impresos para la protección cesión de datos establecida por ley, será de obligatorio en todos los casos.

En el caso de menores de edad no se podrá tramitar la licencia sin el conocimiento de sus tutores legales.

1.1.b Un jugador podrá darse de baja en cualquier momento de la temporada de su club y pasará a ser independiente. A partir de ese momento podrá federarse por otro club, con la única limitación de que no podrá jugar competiciones por equipos con el nuevo club si ya ha disputado alguna partida por equipos con el club de origen.

1.1.c. Cuotas de licencia

La cuota de licencias será de: 35,00 € para los jugadores mayores de 18 años (que cumplan de 19 años en adelante en la actual temporada)



La cuota de licencia será de 25,00 € para los jugadores de las categorías Sub18, Sub16, Sub14 Y Sub12

La cuota de licencia será de 20,00 € para los jugadores de las categorías Sub10 y Sub8

1.1.d La posesión de una licencia de jugador en vigor da derecho a solicitar a la FNA el acceso a las revistas, libros, material audiovisual y cursos de formación ofertados con ese propósito, en las condiciones establecidas por la FNA para un uso racional de estos recursos. Los menores de edad también tienen este derecho, pero deberán contar con la autorización de un tutor para poder ejercerlo. La FNA podrá establecer fianzas que garanticen la recuperación del valor de los bienes a los que ofrece acceso en el caso de que se extravíen o deterioren por un uso incorrecto.

1.1.e No se admitirá doble licencia federativa de jugador por dos federaciones autonómicas.

1.1.f Se darán altas de licencia de jugador a la persona que lo solicite y no tenga otra licencia de jugador por otra Federación Autonómica, cumpliendo previamente todos los requisitos exigibles en Estatutos y Normativa.

1.1.g Se concederán bajas de licencias de jugador de forma automática a aquel federado que lo solicite.

1.1.h El jugador que solicite un alta de licencia, podrá participar desde ese momento hasta el final de la temporada en todas las competiciones de la Federación Navarra de ajedrez con las siguientes limitaciones, además de las establecidas en las bases de cada competición:

Nadie, que habiendo jugado en la pasada temporada/año (Ejemplo: 2017-2018) el Campeonato de Navarra Absoluto por Equipos con un club y otro Campeonato por Equipos, bien sea Provincial o Autonómico a lo largo del año/temporada presente (Ejemplo 2018), con una licencia expedida en otra Comunidad, podrá jugar el Campeonato de Navarra Absoluto por Equipos de la temporada/año posterior (Ejemplo 2018-2019).

Este último párrafo se empezará a aplicar en la temporada 2019-2020.

1.1.i La retirada de licencia por incomparecencia no justificada no será definitiva para la temporada en curso. Es decir, que el jugador podrá renovar su licencia inmediatamente después, aunque esto no le da derecho a recuperar la participación en el torneo en el que ha sido sancionado.

1.2 Licencia federativa de club

1.2.a La tramitación de la licencia de club es requisito indispensable para la participación en cualquiera de las competiciones oficiales de la FNA, o en aquellas a las que se acuda en su representación.

1.2.b Es requisito obligado para tramitar una licencia de club estar previamente inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra del Instituto Navarro de Deporte (INDJ en lo sucesivo) como asociación deportiva con una sección de ajedrez.

1.2.c La cuota de licencia será de 80.00 € por club.



1.3 Licencia de entrenador-monitor

1.3.a La FNA está facultada para regular en el ámbito de la Comunidad Foral el desarrollo de las actividades de los monitores-entrenadores, de manera que quienes las desarrollen deben estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

1.3.b La posesión de una licencia en vigor de monitor-entrenador también da derecho a solicitar a la FNA el acceso a las revistas, libros, material audiovisual y cursos de formación ofertados con ese propósito, en las condiciones establecidas por la FNA para un uso racional de estos recursos.

1.3.c Los menores de edad también tienen estos mismos derechos, pero deberán contar con la autorización de un tutor para ejercerlos. La FNA podrá establecer fianzas que garanticen la recuperación del valor de los bienes a los que ofrece acceso en el caso de que se extravíen o deterioren por un uso incorrecto.

1.3.d La posesión de una licencia en vigor de entrenador-monitor da derecho a optar a las plazas ofertadas.

1.3.e La cuota de tramitación de licencia de monitor será de 20 € como norma general.

1.4 Licencia de árbitro

1.4.1 La FNA está facultada para regular en el ámbito de la Comunidad foral el desarrollo de las actividades de los árbitros de manera que quienes las desarrollen deben estar en posesión de la correspondiente licencia federativa. La posesión de una licencia en vigor de árbitro también da derecho a solicitar a la FNA el acceso a las revistas, libros, material audiovisual y cursos de formación ofertados con ese propósito, en las condiciones establecidas por la FNA para un uso racional de estos recursos.

1.4.2 La posesión de una licencia en vigor de árbitro da derecho a optar a las plazas ofertadas.

1.4.3 La cuota de de licencia de árbitro será de 30.00 € como norma general.



2.-CAMPEONATOS Y TORNEOS

2.1 Calendario

Se publicará en la web y se enviará a los clubes, cada año, el calendario con las fechas establecidas para los Campeonatos Oficiales Navarros y de los Torneos organizados por la FNA, además de los JDN de Navarra.

Listado de Campeonatos y Torneos posibles, incluidos en el calendario de una u otra forma

Campeonato de Navarra Absoluto de Ajedrez Individual
Campeonato de Navarra Absoluto de Ajedrez por Equipos
Campeonato de Navarra de Ajedrez Rápido Individual
Campeonato de Navarra de Ajedrez Rápido por Equipos
Campeonato de Navarra de Ajedrez Relámpago Individual
Campeonato de Navarra de Ajedrez Relámpago por Equipos
Campeonato de Navarra Individual de Ajedrez Junior (Sub-18)
Campeonato de Navarra Individual de Ajedrez para Veteranos
Campeonato de Navarra Individual de Ajedrez para Superveteranos
Campeonato de Navarra Individual de Ajedrez Femenino
Torneo de Navidad
Torneo de Invierno
Otros sin definir

2.2 Tasas de Gestión de Torneos

2.2.a Campeonato de Navarra Absoluto de Ajedrez Individual

Mayores de 18 años.....	20 €
Sub12, sub14, sub16 y Sub 18	15 €
Sub8 y sub10	10 €

2.2.a.1 Campeonato de Navarra de Ajedrez Veterano y Super veterano..... 20 €

2.2.b Campeonato de Navarra Absoluto de Ajedrez por Equipos

División de Honor	60 €
Primera	45 €
Segunda (y tercera si hubiera):	30 €

2.2.c Campeonato de Navarra Ajedrez Rápido Individual

Mayores de 18 años	10 €
Menores de 18 años	5 €

2.2.d Campeonato de Navarra Ajedrez Rápido por Equipos 20 €

2.2.e Campeonato de Navarra Ajedrez Relámpago Individual.....5€



Casa del Deporte- Kirol Etxea. Pabellón Navarra Arena
Pl. Aizagerria 1, 31006 Pamplona – Iruñea
Tel: 948 22 96 20
info@fnajedrez.com
www.fnajedrez.com

2.2.f	Campeonato de Navarra Ajedrez Relámpago por equipos	20€
2.2.g	Torneo de Navidad	
	Mayores de 18 años.....	20 €
	Sub12, sub14, sub16 y sub 18	15 €
	Sub8 y sub10	10 €
2.2.h	Torneo de Invierno	
	Mayores de 18 años	20 €
	Sub12, sub14, sub16 y sub 18	15 €
	Sub8 y sub10	10 €
2.2.i	Copa Relámpago por equipos.....	20 €
2.2.j	Juegos Deportivos de Navarra	Según convenio

2.3. Cuenta Bancaria

La FNA dispone de dos cuentas corrientes que facilita a sus federados para poder realizar los pagos de tasas o de cualquier orden.

Banco Sabadell ES04 0081 4363 09 0001

La Caixa ES07 2100 3693 22 2200027214

Cuando se haga una transferencia, indicar el concepto de la misma y enviar justificante de pago a:
info@fnajedrez.com

2.4 Rating

2.4.1 El *ranking* inicial de los torneos individuales y el orden de fuerza de las competiciones por equipos se confeccionarán utilizando la lista de *rating* FIDE vigente en el momento de finalizar el plazo de inscripción.

En caso de que algún jugador no cuente con *rating* FIDE, se utilizará su *rating* FEDA para la confección del *rating* inicial y de los órdenes de fuerza.

A los jugadores no rateados se les asignará el *rating* base que corresponda.

2.4.2 El Árbitro Principal del torneo emitirá el informe de *rating* en aquellos casos en los que resulte posible y corresponda, siempre atendiendo a las indicaciones de la FEDA sobre informes de *rating*.

2.5 Gestión deportiva y organización de los torneos de la FNA

2.5.1 Bases técnicas de los torneos

Cada torneo oficial de la FNA dispondrá de unas bases técnicas que serán consideradas parte integrante de esta normativa.



Es competencia de la Asamblea la aprobación de la Normativa General de competiciones, Artículo 27-e de los Estatutos y será el Director del torneo, supervisado por la Junta Directiva, quien defina las bases técnicas de cada una de ellas.

2.5.2. Condiciones comunes

a- Las fechas de las competiciones están definidas en el calendario de actividades, y, salvo que haya circunstancias que lo exijan, no se podrán modificar. En este caso el Director del torneo deberá contar con el VºBº de la Junta Directiva y publicar en la página web de la FNA, con la suficiente antelación, el cambio de fechas.

b- La elección de los Directores de los torneos se publicará, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de inicio

c - Las bases de los torneos se publicarán, por lo menos, con 10 días de antelación a la fecha de comienzo

d- Las inscripciones deberán realizarse a través los medios que la Federación ponga a disposición de los jugadores o en las oficinas de la FNA hasta tres días antes del evento

e- Las tasas son las indicadas en el artículo 6 de esta normativa

f- El sistema de juego y el ritmo estarán definidos en las bases de cada competición

g- La comunicación se realizará siempre a través del correo electrónico de la FNA y de su página web

h- Los horarios estarán definidos en las bases de cada competición

i -Los sistemas de desempates se determinarán en las bases de cada competición

j- Las clasificaciones provisionales se publicarán al siguiente día de la terminación del evento en la página web de la FNA e incluirán los derechos obtenidos para la participación campeonatos de otras comunidades o de España. Las clasificaciones finales se publicarán una vez vencido el periodo de reclamaciones.

k- Los premios y su entrega estarán referenciados en las bases de los torneos

l. Las competiciones con menores (sub-8, sub-10, sub-12, sub-14, sub-16 y sub-18), se regirán por el convenio que la FNA mantiene con el INDJ para Juegos Deportivos de Navarra.

2.6. Organización, Dirección Técnica y Arbitraje

2.6.1 Competencias y funcionamiento del Director del torneo

El Director del Torneo es la máxima autoridad desde el inicio hasta el final de la competición. Y tiene todas las responsabilidades durante el desarrollo del evento.

Será el responsable de las bases de competición de cada torneo.



En función de las circunstancias que se produzcan o puedan producir, y consultando previamente, si es posible, a árbitros y Junta Directiva, podrá cambiar cualquier aspecto técnico u organizativo de la competición

2.6.1.a La Junta Directiva de la FNA nombrará un Director de Torneo para que represente a la FNA en el ámbito del torneo.

En el caso de que por cualquier tipo de circunstancias esto no sea posible, la Junta Directiva ejercerá las funciones del Director de Torneo.

2.6.1.b Se procurará nombrar como Director de Torneo a personas que posean conocimientos en materia de Leyes del Ajedrez, sistemas de emparejamiento y desempates. Especialmente en aquellos torneos en los que por sus peculiares características resulte imposible que esté presente un árbitro en todas las sesiones de juego.

2.6.1.c El Director de Torneo tiene competencia para adoptar las medidas organizativas y técnicas que sean necesarias para la buena marcha de los torneos, siempre cumpliendo la Normativa de la FNA y los diferentes preceptos legales a los que esta está sujeta: estatales, autonómicos y deportivos. En particular, en aquellas competiciones que por sus peculiares características no puedan ser arbitradas, será el responsable de hacer una aplicación directa de las indicaciones de la Normativa en lo que se refiere a cuestiones técnicas (por ejemplo, descontar las sanciones pertinentes por incomparecencias, alineaciones incompletas o alineaciones indebidas en los torneos por equipos). Las decisiones del Director de Torneo en relación a la aplicación de la normativa podrán ser recurridas de la misma manera y en los mismos plazos que las resoluciones arbitrales.

2.6.1.d El Director de Torneo será el responsable de la coordinación técnica de los aspectos referentes a la disputa del torneo junto al Árbitro Coordinador si lo hubiere.

En particular, junto a la persona responsable de ese torneo en el CAFNA, deberá encargarse de que el número de Árbitros y personal auxiliar es el adecuado, así como de que las condiciones para los árbitros sean satisfactorias

2.6.1.e El Director de Torneo será el responsable de la coordinación de los medios materiales necesarios para desarrollar la competición. Deberá verificar la idoneidad de las condiciones de juego (el local, la iluminación, la temperatura, la ventilación, el ruido), así como que en él se dispondrá de todo el equipo necesario.

2.6.1.f El Director de Torneo se encargará, junto al Árbitro Coordinador si lo hubiere, de la gestión de la documentación de cada ronda proporcionada por el Árbitro Principal.



2.6.2 Los árbitros

2.6.2.a Funciones generales

-La responsabilidad general de todos los árbitros es asegurar el correcto desarrollo de las sesiones de juego, para lo que deberán garantizar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación en cada situación, especialmente las Leyes del Ajedrez.

-Los árbitros deberán velar por el cumplimiento de los más altos estándares de etiqueta ajedrecística, supervisando que ningún comportamiento pueda llegar a molestar a los jugadores, como por ejemplo sucede en los casos de propuestas repetidas de tablas o las aglomeraciones alrededor de un tablero.

-En los casos que puedan resultar dudosos, el Árbitro Principal determinará qué puede constituir una molestia para los jugadores y el equipo arbitral actuará en consecuencia.

2.6.2.b El Árbitro Coordinador

1-El Árbitro Coordinador tiene una función fundamentalmente supervisora, orientadora y didáctica de la labor arbitral en los torneos. Estas funciones tienen el objeto de colaborar con el Director de Torneo en los aspectos técnicos de la organización de los torneos y servir de apoyo para la progresión de árbitros sin la suficiente experiencia en aquellos casos que pudiera resultar conveniente.

2-Aquellas funciones diferentes de las de designación de árbitros que no sean ejercidas expresamente por el Árbitro Coordinador, se considerarán delegadas en el Árbitro Principal.

3-Si la FNA y el CAFNA lo consideran conveniente, podrá ser nombrada una sola persona como Árbitro Coordinador y Director de Torneo del mismo torneo.

4-El Árbitro Coordinador será el responsable de la coordinación técnica con el Director de Torneo y el Árbitro Principal de todos los aspectos referentes a la disputa del torneo.

5-El Árbitro Coordinador deberá verificar junto al Director de Torneo y el Árbitro Principal las condiciones de juego: el local de juego, la iluminación, la temperatura, la ventilación, el ruido.

6-El Árbitro Coordinador y el Árbitro Principal son los responsables de asegurar, a través del Director de Torneo, que se dispondrá en la sala de juego de todo el equipo necesario.

7-El Árbitro Coordinador es el responsable de garantizar que el número de Árbitros y de personal auxiliar es el adecuado, así como de que las condiciones para los árbitros sean satisfactorias.

8-El Árbitro Coordinador se encargará de la organización de las designaciones de los árbitros de las diferentes sesiones de juego y de la coordinación del equipo arbitral.

9-El Árbitro Coordinador y el Director de Torneo se encargarán de la gestión de la documentación de cada ronda proporcionada por el Árbitro Principal.

10-El Árbitro Coordinador, en coordinación con el Árbitro Principal, será el encargado de elaborar los informes de experiencia práctica de los Árbitros en Prácticas y de los Árbitros de Base que se estén promocionando a Árbitro Autónomo de la FNA.



11-En la medida de lo posible, se procurará que sea nombrado Árbitro Coordinador quien esté en posesión del título de Árbitro Nacional, Árbitro FIDE o Árbitro Internacional. Si esto no fuera posible, deberá ser un Árbitro Autonómico de la FNA.

2.6.2.c El Árbitro Principal

1-El Árbitro Principal deberá ser Árbitro Autonómico de la FNA siempre que resulte posible.

En la medida de lo posible y con vistas a la evaluación de *rating* de los torneos, para efectuar las designaciones deberá tenerse en cuenta la correspondiente circular de la FEDA vigente, procurando que sea nombrado Árbitro Principal quien esté en posesión de la titulación necesaria para elaborar el informe de *rating* del torneo. Si no fuera posible, deberá ser un Árbitro Autonómico de la FNA.

2-El Árbitro Principal es el responsable de velar por apropiado desarrollo de la competición, así como de asegurar el orden en la sala de juego.

3-El Árbitro Principal tiene la obligación de dirigir y coordinar el equipo arbitral de los torneos durante la sesión de juego y colaborar con el Árbitro Coordinador en sus funciones de evaluación.

4-El Árbitro Principal es el responsable de la confección de los emparejamientos en aquellos torneos en los que no se le puedan suministrar ya hechos o haya que prepararlos para los diferentes rondas en la misma sala de juego.

5-El Árbitro Principal es el responsable de recibir la documentación precisa del Director de Torneo y el Árbitro Coordinador, así como de facilitar la correspondiente a la sesión arbitrada de la manera establecida por el Director de Torneo.

6-El Árbitro Principal colaborará con el Árbitro Coordinador en la elaboración de los informes de experiencia práctica de los árbitros en prácticas y de los árbitros de base que se estén promocionando a Árbitro Principal de la FNA.

7-El Árbitro Principal es el responsable la elaboración del informe para la evaluación de *rating* si procediera prepararlo.

8-Cuando el número de participantes sea reducido, podrá no designarse un Árbitro Ayudante y/o árbitros de sala. En este caso, el Árbitro Principal asumirá todas las funciones de coordinación del Árbitro Ayudante y aquellas propias de los árbitros de sala que fuera preciso para el correcto desarrollo del torneo.

2.6.2.d El Árbitro Auxiliar

1-Puede ser designado como Árbitro Auxiliar cualquier Árbitro de la FNA.

2-El Árbitro Auxiliar tiene la obligación de asistir al Árbitro Principal en sus funciones de confección de emparejamientos y verificación de actas de resultado.

3-En las competiciones por equipos, comprobar las alineaciones y verificar que respetan el orden de fuerza, siempre y cuando sea posible.

4-En las competiciones en las que los participantes portan acreditación, comprobar que los jugadores se han sentado en el lugar correcto.



- 5-Preparar el material deportivo antes del comienzo de cada ronda y comprobar que están dispuestos correctamente, junto con el árbitro auxiliar.
- 6-Verificar la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de los relojes durante la sesión de juego.
- 7-Comprobar si se ha producido alguna incomparecencia de acuerdo con la reglamentación FIDE y las bases técnicas.
- 8-Controlar la anotación de los jugadores, el correcto discurrir de la partida y el cumplimiento de los controles de jugadas y tiempo.
 - a) Esta labor será prioritaria con respecto a otras cuando los jugadores dispongan de poco tiempo, sea un control de tiempo o en el final de la partida.
 - b) Si llegara el caso de que ninguno de los jugadores estuviera obligado a anotar los movimientos, será el responsable de controlar que lo hacen correctamente o, si no fuera así, de registrarlos.
- 9-Atender y resolver las reclamaciones reglamentarias de los jugadores.
- 10-Al terminar cada partida, recoger las actas de encuentro y verificar que los jugadores han anotado el resultado y firmado en cada una de ellas.
- 11-En el caso de que las competiciones por equipos, recoger el acta del encuentro junto a las actas de cada encuentro individual y verificar que los capitanes han anotado el resultado global y firmado en ella.
- 12-Prevenir cualquier conversación superflua en el transcurso de las partidas. supervisión de éste, así como sustituirle en caso de necesidad.

2.6.2.e El Árbitro de Guardia.

-Determinadas competiciones de la FNA, por sus peculiares características, pueden llegar a desarrollarse sin la actuación presencial de un árbitro (competiciones por equipos, por ejemplo). En estos casos, podrá designarse un árbitro a quien podrán llamar los capitanes de los equipos en el caso de que ocurriera alguna discrepancia técnica durante el desarrollo de las partidas.

En la medida de lo posible, se procurará que el árbitro de guardia sea un Árbitro Principal de la FNA.

-No podrán ser designados como Árbitro de Guardia quienes participen en la competición, salvo que no haya otra opción. En ese caso, podrán tener el móvil encendido durante la ronda y deberán atender todas las llamadas recibidas por alguno de los capitanes.

3. Otras figuras y sus competencias

3.1 El Capitán o Delegado de equipo

- El capitán representa a su equipo en todos los ámbitos.
- Cuando el capitán no pueda estar presente, debe delegar en otra persona y dejar constancia de que ha sido así.



-El capitán tiene una función administrativa: presenta el orden de fuerza en la FNA, completa los datos de las alineaciones en el acta, vela por la actitud correcta de los jugadores y suscribe el acta del encuentro, presentando las impugnaciones o alegaciones a los comités establecidos de considerarlo oportuno.

-El Capitán está autorizado a indicar si es preguntado por cualquiera de sus jugadores si debe éste aceptar una oferta de tablas, el capitán debe contestar “sí”, “no” o delegar la decisión en el propio jugador.

-El capitán debe abstenerse de cualquier intervención durante el juego. No debe dar información a un jugador acerca de la posición en el tablero, ni consultar a cualquier otra persona acerca de la situación de la partida. Los jugadores están sujetos a las mismas prohibiciones.

-El jugador no está obligado a aceptar el consejo del capitán. Igualmente, el capitán no puede actuar en nombre del jugador y su partida sin el conocimiento y consentimiento del éste.

-Los intercambios de información entre capitán y jugadores tendrán lugar en presencia del árbitro, quien está autorizado para escuchar la conversación.

-En el caso de que el encuentro se dispute sin la presencia de un árbitro, el capitán del otro equipo deberá ser advertido para que pueda estar presente durante el intercambio de información entre un jugador y el capitán del equipo rival.

3.2 El Monitor Responsable

-El monitor responsable es la persona que acompaña a cada jugador o equipo en los campeonatos en los que participan menores de edad.

-Para ejercer como monitor responsable es requisito indispensable tener licencia en vigor de entrenador autonómico de la FNA así como estar en posesión del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, según la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 13 apartado 5, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

-Los entrenadores Fide o Feda deberán abonar la licencia de entrenador Navarro para poder ejercer como Monitor Responsable

-El monitor responsable se encargará de coordinar con la organización cualquier asunto relacionado con el equipo y los jugadores.

-También deberá hacerse responsable del comportamiento de los jugadores a su cargo, así como de analizar las partidas en los tiempos de descanso.

-En los campeonatos por equipos realizará asimismo las funciones de capitán del equipo. Este deberá siempre colocarse detrás de su equipo, nunca de frente ni en los costados.

Si algún equipo de menores no tuviera Monitor Responsable, podrá rellenar el acta algún miembro de su club, padre o madre o cualquier persona que decida el club o colegio;



El Director del torneo acreditará a los Monitores Responsables en las competiciones con menores de nuestra Comunidad y lo comunicará al equipo arbitral.

Para la Competición del Interescolar, la FNA podrá acreditar al Monitor Responsable aunque esta persona no tenga título de Entrenador de Ajedrez.

3.3 Representantes de la FNA en otros campeonatos

3.3.1 Delegados

3.3.1.a -Cada vez que tenga que haber un delegado o representante de la FNA en un campeonato, la junta directiva podrá designar como delegado-monitor representante a un entrenador de tecnificación. Si esto no fuera posible, será designado con respecto a un sistema de puntuación público que valorará los méritos de todos los posibles candidatos y que se deberá haber publicado previamente a la presentación de estos.

3.3.1.b-Los candidatos tendrán que hacer saber su disposición a ocupar el puesto como requisito indispensable para poder ser elegidos.

3.3.1.c- Para que el candidato pueda ser puntuado, será imprescindible la entrega de un currículum (que deberá ser público para poder comprobarlo por terceras personas) en el que sólo aquellos aspectos que figuren en él, podrán ser valorados por la FNA. Dentro del sistema de puntuación público que deberá confeccionar la FNA, aparecerán:

- 1 Responsabilidad para con los menores (en aquellos campeonatos donde participen).
- 2 Conocimiento técnico del ajedrez.
- 3 Nivel ajedrecístico.
- 4 Implicación con el ajedrez navarro.

3.4. Jugadores y equipos representantes de la FN

3.4.1 Jugadores representantes de la FN

3.4.1.a- Las plazas a las que la FNA pueda tener derecho en Campeonatos de España y competiciones análogas serán adjudicadas a los respectivos campeones navarros vigentes en cada modalidad y/o categoría.

En caso de renuncia del campeón de la modalidad y/o categoría se trasladará la invitación al segundo clasificado y, en el caso de que este también renuncie, al tercero.

Si ninguno de los tres primeros clasificados acepta la invitación, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función del *rating* de los aspirantes. Para estas convocatorias se tendrá en cuenta el *rating* FIDE y, en el caso de los jugadores que no lo tengan, el *rating* FEDA.



En el caso de que los candidatos no tengan *rating* FIDE ni FEDA, la Dirección de la Escuela de Tecnificación de la FNA decidirá la adjudicación de la plaza.

3.4.1.b- Las invitaciones que reciba la Federación Navarra de Ajedrez para participar en competiciones oficiales individuales, se trasladarán al vigente campeón navarro del torneo correspondiente.

En caso de renuncia del campeón se trasladará la invitación al segundo clasificado y, en el caso de que este también renuncie, al tercero.

Si ninguno de los tres primeros clasificados acepta la invitación, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función del *rating* de los aspirantes. Para estas convocatorias se tendrá en cuenta el *rating* FIDE y, en el caso de los jugadores que no lo tengan, el *rating* FEDA.

En el caso de que los candidatos no tengan *rating* FIDE ni FEDA, la Dirección de la Escuela de Tecnificación de la FNA decidirá sobre la adjudicación de la plaza.

3.4.1.c.- Los jugadores que sean eliminados, o que se retiren sin alegar documentalmente una causa de fuerza mayor lo justifique, perderán el derecho a representar a la Federación Navarra de Ajedrez en la categoría correspondiente a ese torneo durante esa misma temporada. Igualmente, al jugador que sea eliminado por incomparecencia injustificada le será retirada la licencia para la temporada en curso.

Todo jugador al que desde la FNA se le promocióne, se le apoye, se le ayude, bien a través de clases, con monitores, con entrenadores, en los campeonatos de España, bien con participaciones en torneo internacionales, deberá disputar el campeonato correspondiente de su categoría por edad y el campeonato individual absoluto.

3.4.2 Equipos representantes de la FNA

3.4.2.a Las plazas a las que la FNA pueda tener derecho para participar en Campeonatos de España por equipos y competiciones análogas serán adjudicadas a los respectivos campeones navarros vigentes en cada modalidad y/o categoría.

En caso de renuncia del equipo campeón se trasladará la invitación al segundo clasificado y, en el caso de que este también renuncie, al tercero.

Si ninguno de los tres primeros equipos clasificados acepta la invitación, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función de la clasificación de los aspirantes en el torneo correspondiente.



El plazo para confirmar la participación terminará para el Campeón dos meses antes que dé comienzo la Competición a la que clasifico. El segundo clasificado si renuncia el Campeón deberá comunicar a la FNA la participación al torneo en los siguientes 15 días. En caso de renuncia del segundo clasificado el tercero tendrá 15 días para comunicar su participación en el torneo de referencia.

3.4.2. b Las invitaciones que reciba la Federación Navarra de Ajedrez para participar en competiciones por equipos se trasladarán al equipo vigente campeón navarro del torneo análogo. En caso de renuncia del equipo campeón se trasladará la invitación al segundo clasificado y, en el caso de que este también renuncie, al tercero.

Si ninguno de los tres primeros equipos clasificados acepta la invitación, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función de la clasificación de los aspirantes en el torneo correspondiente.

3.4.2.c Los equipos que sean eliminados, o que se retiren sin alegar documentalmente una causa de fuerza mayor lo justifique, perderán el derecho a representar a la Federación Navarra de Ajedrez en la categoría correspondiente a ese torneo durante esa misma temporada.

3.4.3 Selección Navarra

Se considerará seleccionable para cualquiera de las selecciones navarras la persona que cumpla una de las dos siguientes condiciones.

- Tener residencia en la Comunidad Autónoma Navarra, desde al menos un año antes de la formación de la selección. En el caso de selecciones de edad escolar (hasta sub-16), tener residencia desde al menos un año o estar escolarizado en la Comunidad Autónoma Navarra.
- Tener licencia de jugador exclusivamente con la Federación Navarra en la temporada en curso y en las 2 anteriores.

3.4.3. a La Selección Navarra estará formada por el campeón navarro de la categoría correspondiente (sea esta absoluta, de edad, femenina, etc.) y los jugadores de la FNA con un mayor *rating* FIDE o FEDA (se elegirá el mayor de los 2). En el caso de que el campeón de alguna de las categorías renuncie a su plaza esta se cubrirá por el jugador de más *rating* que pertenezca a esa categoría.

Para el Campeonato de España de selecciones autonómicas, se podrán tener en cuenta, además de los jugadores federados en la FNA, aquellos que tengan residencia en Navarra y hayan colaborado con la FNA en algunas de sus actividades.

Se seleccionarán tantos jugadores como sea necesario para cubrir el número de plazas disponibles y las renuncias serán asignadas a los siguientes por el criterio de mayor *rating* FIDE o FEDA.



Si se supera el puesto 10 de los clasificados en la lista de *rating*, la FNA podrá acudir a una convocatoria pública a través de la Web, que será resuelta en función del *rating* de los aspirantes.

En el caso de los candidatos no tengan *rating*, la Dirección de la Escuela de Tecnificación de la FNA decidirá sobre la adjudicación de la plaza.

3.4.3.b En el caso de que la convocatoria de la Selección Navarra tenga como objeto disputar un torneo de alguna modalidad concreta diferente a la del ajedrez tradicional (rápidas, relámpago), formará parte de la convocatoria el campeón navarro vigente de la correspondiente modalidad.

3.4.3.c. En el caso de que la convocatoria de la Selección Navarra tenga como objeto disputar un torneo de jugadores de alguna categoría concreta, se seguirán los mismos criterios entre los jugadores que pertenezcan a dicha categoría, excepto la regulación específica para los Campeonatos de España escolares.

3.4.3.d Como norma general se tendrá en cuenta la lista de *rating* FIDE vigente en el momento de realizarse la convocatoria de la Selección, que será dos meses antes de la competición si se conocen las fechas de la competición con la suficiente antelación.

En el caso de que las fechas de la competición se conozcan con una antelación menor de dos meses, se tendrá en cuenta la lista de *rating* FIDE vigente en el momento de saberse la fecha de la competición.

3.4.3.e Para formar parte de las selecciones navarras Cadete o Infantil será condición imprescindible haber participado en el campeonato escolar de ese año y no haber incurrido en retirada o incomparecencia injustificada (será responsabilidad del jugador justificar sus eventuales ausencias).

3.4.4 Selección Navarra Cadete:

La selección cadete constará de 3 chicos y 3 chicas.

Los 3 chicos serán los 3 primeros de los juegos deportivos en la final de la categoría S16.

Las 3 chicas serán las 3 primeras de los juegos deportivos en la final de la categoría S16.

Las ausencias serán cubiertas por los siguientes clasificados en la final, y si no hubiera suficientes con los clasificados en categoría S14.

3.4.5. Selección Navarra Infantil

La selección infantil constará de 3 chicos y 3 chicas.

Los 3 chicos serán los 2 primeros de los juegos deportivos en la final de la categoría S14 y el primero de la categoría S12, siempre y cuando su ELO sea superior al del tercer clasificado S14.

Las 3 chicas serán las 2 primeras de los juegos deportivos en la final de la categoría S14 y la primera de la categoría S12, siempre y cuando su ELO sea superior al de la tercera clasificada S14.

Todas las ausencias serán cubiertas por los siguientes clasificados en la categoría S14 y si no hubiera suficientes quedará a criterio de la Federación.



4. Reclamaciones en los torneos de la FNA

Las resoluciones de las diferentes instancias técnicas de la FNA pueden ser recurridas de la manera que se indica en los siguientes apartados:

4.1 Reclamaciones sobre cuestiones deportivas en encuentros no arbitrados

4.1.1 El Director de Torneo representa a la FNA en el ámbito del torneo y tiene competencia para adoptar las medidas organizativas y técnicas que sean necesarias para la buena marcha de los torneos, siempre cumpliendo la Normativa de la FNA y los diferentes preceptos legales a los que esta está sujeta: estatales, autonómicos y deportivos.

En particular, en aquellas competiciones que por sus peculiares características no puedan ser arbitradas (partidas adelantadas de mutuo acuerdo y competiciones por equipos, por ejemplo), será el responsable de hacer una aplicación directa de las indicaciones de la Normativa y de los reglamentos de ajedrez en lo que se refiere a cuestiones técnicas (por ejemplo, descontar las sanciones pertinentes por incomparecencias, alineaciones incompletas o alineaciones indebidas en los torneos por equipos).

En el caso de que tenga lugar alguna circunstancia que pueda considerarse irregular, deberá ponerse en conocimiento del Director de Torneo.

4.1.2 Las decisiones del Director de Torneo en relación a la aplicación de la normativa podrán ser recurridas de la misma manera y en los mismos plazos que las resoluciones arbitrales.

4.1.3 En el caso de que el Director de Torneo tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción susceptible de ser sancionada disciplinariamente, emitirá un informe acerca de ella que será remitido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde el momento de la supuesta comisión de la irregularidad.

4.1.4 Las decisiones en materia deportiva del Director de Torneo pueden ser reclamadas al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Estas reclamaciones deberán ser formuladas antes de las 14.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la publicación de la decisión objeto de reclamación.

Para evitar la indefensión de las partes sin establecer unos límites de tiempo para las reclamaciones que pudieran impedir una gestión ágil de las competiciones, las decisiones relevantes del Director de Torneo deberán ser comunicadas directamente a las partes implicadas, además de publicadas en la Web de la FNA.

4.1.5 Las reclamaciones deberán ser formuladas por escrito y firmadas por la parte reclamante o sus representantes.

A efectos de plazos y para agilizar el proceso, se admitirá la remisión en formato electrónico del documento, siempre y cuando se facilite el original firmado antes de transcurrir un día hábil desde el momento de la finalización del plazo de presentación de recursos. De no hacerse así, deberá ser rechazado por defecto de forma.



4.1.6 En aquellos encuentros en los que exista acta, la firma de esta bajo protesta será considerada como la presentación de una reclamación con el contenido que se haga constar en la misma. Las partes interesadas podrán hacer llegar al Director de Torneo escritos de alegaciones antes de las 14.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la situación objeto de recurso.

Al margen de estas alegaciones, el Director de Torneo podrá hacer las averiguaciones que estime oportuno para poder aplicar adecuadamente la normativa a la situación ocurrida o, si la situación así lo requiere, trasladar las actuaciones al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

4.2. Reclamaciones a las decisiones arbitrales

4.2.1 Las decisiones adoptadas por un miembro del equipo arbitral pueden ser reclamadas inmediatamente al Árbitro Principal de la competición, quien podrá confirmar o corregir la decisión previa de los miembros de su equipo.

En el caso de que la decisión previa supusiera la aplicación de una penalización (bonificación al rival con tiempo, por ejemplo), el Árbitro Principal puede aplicar de nuevo la penalización al ratificar la decisión del miembro del equipo arbitral.

4.2.2. Las decisiones del Árbitro Principal pueden ser reclamadas ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Estas reclamaciones deberán ser formuladas antes de las 14.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la publicación de la decisión objeto de reclamación.

4.2.3 Las reclamaciones deberán ser formuladas por escrito y firmadas por la parte reclamante o sus representantes.

A efectos de plazos y para agilizar el proceso, se admitirá la remisión en formato electrónico del documento, siempre y cuando se facilite el original firmado antes de transcurrir un día hábil desde el momento de la finalización del plazo de presentación de recursos. De no hacerse así, deberá ser rechazado por defecto de forma.

4.2.4. En los encuentros por equipos, la firma de un acta bajo protesta será considerada como la presentación de una reclamación con el contenido que se haga constar en la misma.

Las partes interesadas podrán hacer llegar al Director de Torneo escritos de alegaciones antes de las 14.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la situación objeto de recurso.

Al margen de estas alegaciones, el Director de Torneo podrá hacer las averiguaciones que estime oportuno para poder emitir un dictamen fundado sobre la situación.

4.2.5. En el caso de que el Árbitro tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción susceptible de ser sancionada disciplinariamente, emitirá un informe acerca de ella que será remitido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde el momento de la supuesta comisión de la irregularidad, al margen de la sanción que como árbitro pudiera haber aplicado por la comisión de dicha infracción.

4.3 Reclamaciones a las decisiones del Director de Torneo

4.3.1 El Director de Torneo representa a la FNA en el ámbito del torneo y tiene competencia para adoptar las medidas organizativas y técnicas que sean necesarias para la buena marcha de los torneos, siempre cumpliendo la Normativa de la FNA y los diferentes preceptos legales a los que esta está sujeta: estatales, autonómicos y deportivos.



En particular, en aquellas competiciones que por sus peculiares características no puedan ser arbitradas (partidas adelantadas de mutuo acuerdo y competiciones por equipos, por ejemplo), será el responsable de hacer una aplicación directa de las indicaciones de la Normativa y de los reglamentos de ajedrez en lo que se refiere a cuestiones técnicas (por ejemplo, descontar las sanciones pertinentes por incomparecencias, alineaciones incompletas o alineaciones indebidas en los torneos por equipos).

4.3.2 En el caso de que el Director de Torneo tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción susceptible de ser sancionada disciplinariamente, emitirá un informe acerca de ella que será remitido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde el momento de la supuesta comisión de la irregularidad.

4.3.3 Las decisiones en materia deportiva del Director de Torneo pueden ser reclamadas al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Estas reclamaciones deberán ser formuladas antes de las 14.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la publicación de la decisión objeto de reclamación.

Para evitar la indefensión de las partes sin establecer unos límites de tiempo para las reclamaciones que pudieran impedir una gestión ágil de las competiciones, las decisiones relevantes del Director de Torneo deberán ser comunicadas directamente a las partes implicadas, además de publicadas en la Web de la FNA.

4.3.4 Las reclamaciones deberán ser formuladas por escrito y firmadas por la parte reclamante o sus representantes.

A efectos de plazos y para agilizar el proceso, se admitirá la remisión en formato electrónico del documento, siempre y cuando se facilite el original firmado antes de transcurrir un día hábil desde el momento de la finalización del plazo de presentación de recursos. De no hacerse así, deberá ser rechazado por defecto de forma.

4.3.5. En los encuentros por equipos, la firma de un acta bajo protesta será considerada como la presentación de una reclamación con el contenido que se haga constar en la misma.

Las partes interesadas podrán hacer llegar al Director de Torneo escritos de alegaciones antes de las 14.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la situación objeto de recurso.

Al margen de estas alegaciones, el Director de Torneo podrá hacer las averiguaciones que estime oportuno para poder emitir un dictamen fundado sobre la situación.

4.4 Reclamaciones a las decisiones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva

4.4.1 Los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva pueden ser apelados ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

4.4.2. Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el marco del procedimiento extraordinario podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, si el acto fuera expreso.

Si el acto recurrido no fuera expreso el plazo será de un mes, que se tendrá en cuenta para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo máximo para notificar la resolución expresa.



Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el marco del procedimiento ordinario podrán ser recurridas, en el plazo de un mes.

4.3.3. La interposición de recursos ante las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrá realizarse ante el órgano que dictó el acto impugnado o ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si el recurso se interpone ante el órgano que dictó el acto, este deberá remitirlo al Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

4.5 Reclamaciones a las decisiones del Comité de Justicia de Navarra

4.5.1 Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional Contencioso–Administrativo.

5. Órganos disciplinarios de la FNA y sus competencias

5.1 Infracciones y potestad disciplinaria

La FNA ejerce la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley Foral del Deporte, el Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra, sus propios estatutos y reglamentos y el resto del ordenamiento jurídico-deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio, a requerimiento de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral o por presentación de denuncia.

La mera interposición de denuncia no implicará la incoación del expediente disciplinario.

5.1.1 Infracciones

5.1.1.a Se considerarán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad federativa.

5.1.1.b Se considerarán infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que vulneren impidan o perturben, el normal desarrollo de la competición deportiva, cometidas durante el curso del juego, encuentro o prueba deportiva, o en el marco de la organización y desarrollo general de la competición deportiva.

5.1.1.c Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción en materia de disciplina deportiva las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, a título de dolo, culpa o simple negligencia.

5.1.2 Potestad disciplinaria

5.1.2.a El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.



5.1.2.b. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

- En el ámbito de las infracciones a las normas de conducta deportiva, a la FNA sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica e integradas en la misma tales como: las asociaciones deportivas y sus deportistas, otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del ajedrez, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y en general, todas aquellas personas y entidades que estén federadas o adscritas a la federación por cualquier título.
- En el ámbito de las infracciones a las reglas del juego, a la FNA sobre todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones oficiales de la FNA.
- En el ámbito de las competiciones oficiales en edad escolar, de las competiciones oficiales interuniversitarias, de las competiciones oficiales profesionales y, en su caso, de aquellas competiciones oficiales cuya actividad deportiva no esté regida por la FNA, por los órganos competentes que reglamentariamente se establezcan, sobre todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones.
- Al Comité de Justicia Deportiva de Navarra, sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas de Navarra, sobre todas las personas y entidades anteriores, y en general sobre el conjunto de la organización deportiva de Navarra.

5.1.2.c Se consideran componentes de la organización deportiva de Navarra, a los efectos de la disciplina deportiva, todas las personas físicas o jurídicas que de forma directa o indirecta, participen en las actividades físico-deportivas oficiales desarrolladas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

5.1.2.d No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria la facultad de dirección de los encuentros, pruebas o competiciones, por jueces o árbitros a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de la correspondiente modalidad o actividad deportiva.

Las decisiones arbitrales adoptadas durante el transcurso de los encuentros, pruebas o competiciones, por jueces o árbitros serán inmediatamente ejecutivas de conformidad con los reglamentos de la correspondiente modalidad o actividad deportiva.

5.2 El Comité de Competición y Disciplina Deportiva

5.2.1 Composición

5.2.1.a Los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FNA (CCDD en lo sucesivo) serán cinco, actuando dos de ellos como suplentes. Estos últimos intervendrán en los casos en los que alguno de los titulares se vea en la obligación de renunciar al ejercicio de su membresía por ser parte implicada en una reclamación u otros motivos.

5.2.1.b. Las resoluciones de la delegación del CCDD se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente dispondrá de un voto de calidad.



El Presidente del CCDD redactará la resolución y se la hará saber a la FNA para su debida comunicación a las partes.

5.2.1.c. Los miembros del CCDD que estén implicados en el asunto a tratar y los que por cualquier causa pudieran puedan considerarse interesados en él no podrán formar parte de la reunión, debiendo ceder su puesto a los suplentes válidos.

La incompatibilidad descrita será determinada por el Presidente del CCDD, bien por propio criterio, bien por reclamación de alguna de las partes. El decreto de la incompatibilidad sólo podrá ser revocado por el propio Comité.

Si por incompatibilidad de sus miembros o por cualquier otra causa justificada, la delegación del CCDD no pudiera formarse con sus tres integrantes, podrá adoptar resoluciones con tan sólo dos o, incluso, sólo con el Presidente.

5.2.1.d. Los miembros del CCDD serán nombrados por la Junta Directiva de la FNA y, al menos uno de ellos, deberá estar en posesión del título de Árbitro Autónomo de la FNA u otro de rango superior (AN, FA, IA).

5.3 Delegación de funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva

5.3.1 En los torneos cuyas rondas se disputen sin transcurrir al menos tres días entre cada una de ellas, el CCDD podrá delegar provisionalmente algunas de sus funciones.

Las funciones delegadas serán las referentes a la resolución de apelaciones de decisiones del Árbitro o del Director de Torneo, en ningún caso las de tipo disciplinario.

Para evitar cualquier posible equivocación a este respecto, el apartado de la normativa correspondiente a cada torneo de la FNA indicará expresamente cuál debe ser la composición del CCDD.

5.3.2 Cuando el CCDD delegue sus funciones, lo hará en una comisión que se compondrá de la siguiente manera antes del inicio de la segunda ronda de la competición:
El Director del Torneo (con voto de calidad).

Cuatro representantes de los participantes, dos de ellos como suplentes.

- Los representantes deberán ser mayores de edad.
- Los suplentes intervendrán en los casos en los que alguno de los titulares esté implicado en la reclamación o no le sea posible acudir a la reunión del Comité.
- Los representantes serán jugadores en el caso de las competiciones individuales y capitanes o delegados en el de las competiciones por equipos.

Los cuatro miembros elegibles de la Delegación del CCDD serán designados entre los participantes en el Campeonato (jugadores en campeonatos individuales, capitanes en los campeonatos por equipos y delegados en las pruebas para menores de 16 años), según el siguiente procedimiento:

-En una primera votación sólo serán elegibles los participantes que tengan titulación arbitral. Los dos que obtengan mayor número de votos serán los titulares y los dos siguientes serán los suplentes.



-Si el número de miembros elegibles según el apartado anterior fuera inferior a cuatro, para designar a los restantes se procederá a una segunda votación en la que serán elegibles todos los participantes. Los que obtengan el mayor número de votos completarán por orden de sufragios recibidos las plazas vacantes de la delegación del CCDD.

-En el caso de las competiciones por equipos, si más de un equipo del mismo club disputa el torneo, sólo podrá tener representación en la Delegación del CCDD el capitán de uno de los dos equipos.

5.3.3 La Delegación del CCDD se reunirá en caso de que algún participante apele una decisión arbitral o del Director del Torneo, o en caso de que algún capitán de equipo firme un acta de encuentro bajo protesta.

En caso de empate, el Presidente dispondrá de un voto de calidad. .

5.3.4. Las resoluciones de la delegación del CCDD se adoptaran por mayoría simple.

El Director de Torneo (o la persona que le sustituya), como Presidente de la delegación del CCDD, redactará la resolución y la entregará tanto a las partes como al Árbitro Principal.

5.3.5. Los miembros de la delegación del CCDD que estén implicados en el asunto a tratar y los que por cualquier causa pudieran puedan considerarse interesados en él no podrán formar parte de la reunión, debiendo ceder su puesto a los suplentes válidos.

La incompatibilidad descrita será determinada por el Presidente de la delegación del CCDD, bien por propio criterio, bien por reclamación de alguna de las partes. El decreto de la incompatibilidad sólo podrá ser revocada por la propia delegación del CCDD.

Si por incompatibilidad de sus miembros o por cualquier otra causa justificada, la delegación del CCDD no pudiera formarse con sus tres integrantes, podrá adoptar resoluciones con tan sólo dos o, incluso, sólo con el Presidente.

5.3.6 Las resoluciones de la Delegación del CCDD serán efectivas desde su comunicación.

5.6.7 Estas resoluciones serán definitivas e irrevocables salvo que alguna de las partes interesadas solicite confirmación de las mismas al CCDD, que emitirá un fallo definitivo que podrá confirmar la resolución de su delegación o corregirla.

5.3.8 Ante una situación de excepcional gravedad, el CCDD podrá actuar de oficio para corregir bien un fallo de su delegación, bien para actuar ante hechos graves que aquella hubiera omitido por voluntad o por ausencia de reclamaciones sobre los mismos.

5.4 Condiciones para la interposición de recursos

5.4.1 La persona o entidad que reclame al CCDD, o solicite la confirmación de la resolución de una delegación del mismo, deberá depositar una fianza de 30 euros con el objeto de evitar reclamaciones sin fundamento que interfieran con la labor de los miembros del Comité.

5.4.2 La fianza de 30 euros se devolverá en el caso de que el Comité falle a favor del reclamante. Si el Comité fallara en su contra, el reclamante perderá la fianza salvo que el Comité recomiende expresamente la restitución de la misma, por ejemplo por considerar que la situación tratada era susceptible de reclamación, aunque se decidiera que no le asistía la razón al reclamante.

5.5. Régimen de reuniones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva

5.5.1 El CCDD se reunirá cuando exista algún tipo de reclamación dirigida a él, cuando tenga conocimiento de alguna incidencia relevante o tras ser requerido para manifestarse sobre alguna cuestión de su competencia.



Siempre que sea posible, la reunión del Comité tendrá lugar antes del viernes siguiente a la disputa del encuentro que hubiera dado lugar a dicha reunión y decidirá sobre la petición e incidente especial.

5.6 Competencias

5.6.1 La estructura orgánica disciplinaria de la FNA está constituida por un órgano, el CCDD, que ejerce la potestad disciplinaria y resuelve en primera instancia las cuestiones que puedan surgir en materia disciplinaria.

5.6.2 El CCDD tendrá competencia para resolver sanciones técnicas y deportivas, además de para anular las impuestas con anterioridad.

5.6.3 Las decisiones del CCDD agotan la vía federativa y contra ellas cabe recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

5.7 Resolución de los procedimientos disciplinarios

5.7.1 Las resoluciones de las denuncias o peticiones y recursos planteados ante los órganos disciplinarios federativos deberán dictarse y notificarse en el plazo máximo de un mes contados a partir del día siguiente al de la presentación de los mismos, en aplicación del Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra.

Este plazo establecido legalmente para la resolución de las denuncias, peticiones o recursos será reducido lo más posible cuando pudieran afectar gravemente al desarrollo de la competición, en cuyo caso se procurará, salvo que concurren circunstancias extraordinarias, que el fallo sea comunicado antes de la disputa de los siguientes encuentros de la misma competición.

5.7.2 De acuerdo con el Artículo 38 del Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra, si concurren circunstancias excepcionales en el curso de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar motivadamente la ampliación de los plazos previstos de acuerdo con lo establecido en la normativa general.

5.7.3 Transcurrido el plazo de resolución, sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, se entenderán desestimados los recursos quedando expedita la vía procedente.

5.8 Contenido de las resoluciones

5.8.1 La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, o declarará su inadmisión, no pudiendo suponer la imposición de sanciones más graves para el sancionado, cuando fuese el único impugnante.

5.8.2 Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

5.8.3 Las resoluciones del CCDD serán efectivas desde su comunicación.

Estas resoluciones serán definitivas e irrevocables salvo en aquellos casos que sean susceptibles de ser recurridas ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

5.9 Recursos, plazos y órganos ante los que interponerlos

5.9.1 Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el CCDD en el marco del procedimiento extraordinario podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, si el acto fuera expreso.



Si el acto recurrido no fuera expreso el plazo será de un mes, que se tendrá en cuenta para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo máximo para notificar la resolución expresa.

5.9.2 Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el CCDD en el marco del procedimiento ordinario podrán ser recurridas, en el plazo de un mes, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

5.9.3 La interposición de recursos a las resoluciones del CCDD de Navarra podrá realizarse ante este Comité o ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si el recurso se interpone ante el CCDD de la FNA, este deberá remitirlo al Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

6. Comité de Justicia deportiva

6.1 Competencias del Comité de Justicia Deportiva de Navarra

6.1.1 El Comité Navarro de Justicia Deportiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral del Deporte, el Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra, las disposiciones que lo desarrollan y con el resto del ordenamiento jurídico.

6.1.2 El Comité de Justicia deportiva de Navarra conocerá:

a) En última instancia administrativa, en vía de recurso, ante los acuerdos adoptados en materia de disciplina deportiva por los órganos disciplinarios federativos.

b) En última instancia administrativa, en vía de recurso, ante los acuerdos adoptados en materia de disciplina deportiva por los órganos que ejerzan la potestad disciplinaria en el ámbito de las competiciones oficiales en edad escolar, de las competiciones oficiales interuniversitarias, de las competiciones oficiales profesionales, y en su caso de aquellas competiciones oficiales cuya actividad deportiva no esté regida por una federación deportiva de Navarra.

c) El Comité de Justicia Deportiva de Navarra conociendo en vía de recurso ante el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, por los órganos competentes de cada ámbito, podrá solventar y corregir todas las cuestiones de ámbito deportivo relacionadas con la aplicación de las normas reglamentarias deportivas reguladoras de la competición.

6.1.3 Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

6.2 Ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra

6.2.1 Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán ejecutadas, según proceda, por las federaciones deportivas de Navarra, por los componentes de la organización deportiva de Navarra a los que afecten y por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, quienes serán responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.



6.3 Presentación de recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

6.3.1 Los acuerdos de la FNA y de otras entidades deportivas, dictados en ejercicio de las funciones públicas que las mismas ejercen por delegación conforme a la Ley Foral del Deporte de Navarra, con carácter general y sin perjuicio del régimen específico previsto para el ámbito disciplinario deportivo y electoral federativo, podrán ser recurridos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

6.3.2 El plazo para la interposición del recurso será de un mes. Se podrá interponer ante el órgano que dictó el acto impugnado o ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si el recurso se interpone ante el órgano que dictó el acto deberá remitirlo al Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

Del recurso se dará traslado al órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, que deberá remitir al Comité de Justicia Deportiva de Navarra un informe conteniendo los antecedentes y una valoración del recurso presentado, así como una copia del expediente administrativo concerniente a la pretensión deducida.

6.3.3 Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrán ser recurridas, en el plazo de un mes, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si el acto recurrido no fuera expreso el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo máximo, de acuerdo con la normativa deportiva específica, para notificar la resolución expresa.

6.3.4 El plazo para formular recursos se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa correspondiente, o del día siguiente al que deban entenderse desestimados los recursos presentados en el supuesto de que no se haya dictado resolución expresa en el plazo preceptivo.

En aplicación del Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra, se entenderá notificado el interesado desde el día de la publicación de la correspondiente resolución o circular.

Los plazos para la interposición de recursos serán de caducidad a todos los efectos.

7. Otras disposiciones

7.1 Disposiciones finales

7.1.1 Para lo no establecido en la presente normativa, las competiciones se regirán por la Reglamentación de la FIDE y de la FEDA.

7.1.2 Para las cuestiones disciplinarias no establecidas en la presente normativa, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva tendrá competencia para adoptar las medidas que crea necesarias, sin contradecir en ningún caso la presente normativa ni las leyes vigentes.

7.1.3 Tramitar la licencia federativa supone la aceptación total de la presente normativa.